
GAZETA**EXTRAORDINARIA DE MONTEVIDEO.**

VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1810.

Real Orden comunicada á este Gobierno.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias declaran a consecuencia del Decreto de ayer 24 del corriente, que el tratamiento de las Cortes de la Nación debe ser, y será de aqui en adelante de Magestad.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que durante la cautividad y ausencia de nuestro legitimo Rey el Señor Don FERNANDO VII, el Poder ejecutivo tenga el tratamiento de Alteza.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que los Tribunales Supremos de la Nación, que interinamente han confirmado, tengan por ahora el tratamiento de Alteza.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que la publicacion de los Decretos y Leyes que de ellas emanaren, se haga por el Poder ejecutivo en la forma siguiente.

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon se resolvió y decretó lo siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que los Generales en jefe de todos los exercitos, los Capitanes generales de las Provincias, los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, todos los Tribunales, Juntas de Provincia, Ayuntamientos, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad que sean, los Cabildos eclesiasticos, y los Consulados, hagan el reconocimiento y juramento de obediencia a las Cortes generales de la Nación en los Pueblos de su residencia, bajo la formula con que lo ha hecho el consejo de Regencia: y que el General en Gefe de este exercito, los Presidentes, Gobernadores o Decanos de los Consejos Supremos existentes en Cadiz, como los Gobernadores militares de aquella y esta Plaza, pasen á la sala de sesiones de las Cortes para hacerlo, y ordenan así mismo que los generales en Gefe de los exercitos, Capitanes Generales de las Provincias, y demás Gefes civiles, militares y eclesiasticos exijan de sus respectivos subalternos y depen-

dientes el mismo reconocimiento y juramento. Y que el Consejo de Regencia de cuenta á las Cortes de haberse así executado por las respectivas Autoridades.

Dado en la Real Isla de Leon a 25 de Setiembre de 1810. --- Ramon Lazaro de Dou, Presidente. --- Evaristo Perez de Castro, Secretario. --- Manuel Lujan Secretario.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que presede el Consejo de Regencia ordena y manda a todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario a su cumplimiento. --- Francisco de Saavedra. --- Xavier de Castaños --- Antonio de Escano. --- Miguel de Lardizabal y Uribe. --- Real Isla de Leon 25 de Setiembre de 1810. --- A. D. Nicolas Maria de Sierra.

En la Imprenta de la Ciudad de Montevideo.